



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 117-DP-2011
(Actuación 80/2011)

VISTO:

La nota de derivación desde Inspección de Obras Particulares recibida en fecha 06/05/2011, en virtud de la situación denunciada por la Sra. Norma Alderete DNI 16.392.983, en su carácter de presidenta de la Junta Vecinal de Barrio Boris Furman 181 Viviendas;

Y CONSIDERANDO:

Que la presentante denuncia la construcción de distintas obras en espacios comunes del Barrio 181 Viviendas (Boris Furman), habiendo expuesto la situación en fecha 20/03/2011 ante la Comisaría Nro. 28 de esta ciudad.

Que acompaña nota de solicitud de algunos vecinos de dicho barrio para presentar ante IPPV requiriendo una excepción que permita tales obras con fecha 29/11/2010,

Que asimismo se acompaña nota de autorización de parte del IPPV al Sr. Saldivia Héctor DNI 13.144.034, en la que expresamente se lo autoriza a la utilización de un espacio común para la construcción de un depósito para guardar herramientas.

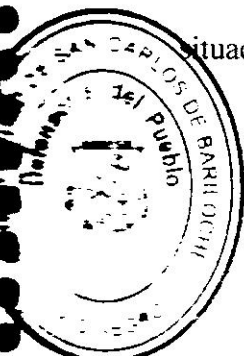
Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *"Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal."*

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso, ya se se trataría de una problemática a afrontar en la esfera de Defensoría del Pueblo Provincial. Si bien la situación es difícil y por demás comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de acción realizada ante la Administración Pública Municipal.

Que atento el organismo involucrado, corresponde que tome conocimiento la Defensoría del Pueblo Provincial a cargo de la Dra. Ana Piccinini solicitando su pronta intervención, para lo cual debe acompañarse copia íntegra de la presente actuación.

Que aún no procediendo el avocamiento y en el entendimiento de la gravedad de la situación manifestada por la Sra. Alderete, entre otros vecinos que han planteado idéntica



problemática, esta Defensoría hará gestiones tendientes a clarificar la situación y poder aportar desde este lugar todo dato o elemento, que sirva para la construcción de una solución a la problemática existente.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07;

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:

1º) **NO AVOCARSE** al caso planteado por la Sra. Alderete Norma Beatriz DNI 16.392.983 a través de la derivación del Departamento de Inspección de Obras Particulares.

2º) Comuníquese la presente resolución a la interesada.

3) Dese intervención a Defensoría del Pueblo Provincial, remitiéndose la nota de estilo con copia íntegra de la presente actuación.

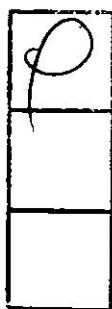
4º) HACER SABER al presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice: *"En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico."*

5º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."*

6º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

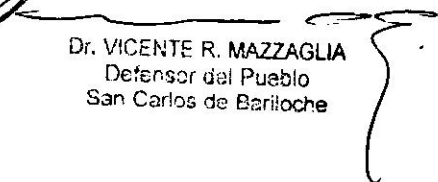
7º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Tómesese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos Bariloche, 18 de Abril 2011




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche